



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de enero de 2022	Hora	2:00 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00508 00	
DEMANDANTE:	RAMÓN ANTONIO MONTOYA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen el Demandante RAMÓN ANTONIO MONTOYA C.C. 3.630.938 Apoderado: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, C.C. 8.356.462 y TP 176.482 del CSJ, como apoderado sustituto. Demandado: UGPP Apoderado: ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, C.C. 36.953.346 y TP 144.857 del CSJ

PRACTICA DE PRUEBAS
Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, procede el Despacho antes de iniciar con la audiencia de juzgamiento a poner en conocimiento de las partes las respuestas a los oficios dirigidos a Colpensiones, UGPP y Positiva S.A., visibles así: en el documento 39 del expediente digitalizado el dirigido a UGPP, documento 48 responde PAR ISS (Por cuanto la UGPP remitió por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social y este a su vez al PAR ISS), documento 49 responde Positiva S.A. y documentos 50-52 dirigidos a Colpensiones, a los cuales pueden acceder las partes mediante el link del expediente digital compartido previo a ésta audiencia a los correos reportados por las partes para notificación. Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 12 de 2022

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. Se DECLARA que al señor RAMÓN ANTONIO MONTOYA, identificado con la C.C. 3.630.938, le asiste el derecho a que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, le reconozca y pague la pensión de invalidez de origen profesional, a partir del 19 de diciembre de 2015, conforme se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. SE DECLARA parcialmente probada la excepción de prescripción, en consecuencia, se condena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a reconocer y pagar al señor RAMÓN ANTONIO MONTOYA, la suma de \$154.618.601 por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez de origen profesional, causado entre el 19 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2021, suma que deberá ser indexada según los parámetros indicados en precedencia.

A partir del 1º de enero de 2022 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, deberá continuar reconociendo al actor por concepto de mesada pensional por invalidez de origen profesional, el equivalente \$2.086.320, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre sin perjuicio de los incrementos legales a que haya lugar.

Sobre las sumas antes reconocidas se autoriza a realizar los descuentos en salud a que haya lugar.

TERCERO. Las restantes excepciones propuestas quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

CUARTO. Se ABSUELVE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor RAMÓN ANTONIO MONTOYA identificado con la C.C. 3.630.938.

QUINTO. Se CONDENAN EN COSTAS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por resultar vencida en juicio. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$7.730.930.

SEXTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por los apoderados de la parte demandante y demandada, se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA